

ORDENANZA NÚMERO 39

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL MERCADO DEL CENTRO HISTORICO

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la prestación de servicios en el Mercado del centro Histórico, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de Servicios que este Ayuntamiento facilita a los titulares de licencias del Mercado del Centro Histórico.

Artículo 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá desde que se conceda la correspondiente licencia para dicho Mercado.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Por metro cuadrado y día ocupado:0,6120 €.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTION

1.- Las personas o entidades interesadas en los servicios regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

2.- Una vez concedida la licencia, si no se determinó con exactitud la duración de la misma se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

3.- La presentación de la baja, surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalados en el epígrafe de la tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

4.- El pago de esta tasa se realizará en la Recaudación Municipal mediante recibo mensual cuyo importe será el equivalente a cuatro días de ocupación al mes.

Artículo 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS
LEGALMENTE APLICABLES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén" entrará en vigor, con efecto del día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de mayo de 2.002 (B.O.P. 27/08/2002).

El art. 5 fue modificado por acuerdo de Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Octubre de 2.002 (B.O.P. de 31/12/2002).

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GRAL.